



Expediente: **SCQ-131-0412-2023**
Radicado: **RE-01713-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/04/2023** Hora: **15:51:18** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0412-2023 del 15 de marzo de 2023, la Oficina de Gestión Ambiental de la Unión, presentó denuncia por la intervención realizada con maquinaria para el acondicionamiento de un cultivo de papa, cercano a una fuente de agua que abastece a la comunidad de la vereda Vallejuelito del municipio de La Unión.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 23 de marzo de 2023, al predio identificado con el FMI: 017-53262, ubicado en el municipio de La Unión, vereda Pantalio, generando el informe técnico con radicado IT-02199-2023 del 19 de abril de 2023.

En dicho informe se logró evidenciar lo siguiente:

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

"El día 23 de marzo de 2023, se realizó la visita técnica en atención a la queja con radicado SCQ-131-0412-2023, llegando al predio identificado con cédula catastral No. 4002001000000100178 y Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 017-53262, ubicado según el sistema de información geográfico interno (Geoportal) en la vereda Pantalio del municipio de La Unión, evidenciándose las siguientes situaciones:

- Los funcionarios fueron atendidos y guiados hasta el punto exacto de la queja por María Camila León Pérez, encargada de dar apoyo a la gestión ambiental del municipio de La Unión.
- Durante el recorrido, se observó un manejo del suelo aparentemente con tractor para la siembra de un cultivo, según la acompañante, un cultivo de papa; al llegar al punto exacto de la situación denunciada, se evidencia aparentemente un nacimiento de agua (5°59'29.50"N 75°24'04.6"O), el cual se encuentra totalmente intervenido y alterado producto de las actividades realizadas para a dicha siembra, además, se evidencia el encharcamiento de las varias zonas en la parte baja del terreno.
- En campo se intentó identificar la boca de producción del flujo, lo cual no fue posible por las condiciones en la se encuentra el terreno y la gran cantidad de material removido que impidieron ubicarlo. No obstante, se tomó un punto como posible cabeza del afloramiento de agua (5°59'29.6"N, 75°24'04.7"O), ya que se observó el aparente inicio del flujo.
- Mediante la utilización de la plataforma de Google Earth y con las coordenadas tomadas en la visita de campo, se ubicó en la imagen satelital el posible punto o cabeza de afloramiento de agua.
- (...) desde el punto identificado en campo como inicio del nacimiento hacia abajo existe una depresión del terreno y un cambio de tonalidad en la cobertura que podría indicar la presencia de un cuerpo de agua, por lo que a través de la herramienta "historial de imágenes" de Google Earth Pro, se verificó la imagen del año 2014 para este mismo punto.
- La acompañante manifestó que el predio pertenece a José María Olarte con número telefónico 3128504760, sin embargo, este lo tiene arrendado a Jorge Mario Palacio con número telefónico 3116879329, es decir, que este último es el dueño del cultivo y el responsable de las actividades; no obstante, al revisar la base de datos corporativa se registra como titular del predio 017-53262 a:

PK PREDIOS	NOMBRE	CEDULA	VEREDA	FMI
4002001000000100078	3OR S.A.S.	900976338	Pantalio	53262"

Y se concluyó lo siguiente:

“Conforme a la visita realizada el día 23 de marzo de 2023, en la vereda Pantalio ubicada en el municipio de La Unión, se observó un nacimiento de agua, el cual se encuentra totalmente intervenido y alterado, debido a las actividades asociadas al manejo del suelo para la siembra de un cultivo, de igual forma, se evidencia que el flujo proveniente de este se ha esparcido por varias zonas del terreno, generando un encharcamiento.

De igual forma, se intentó identificar la boca de floración del nacimiento, lo cual no fue posible por la cantidad de material removido que se encuentra en la superficie y que impidió ubicarlo, aun así, se encontró un punto donde observa que inicia posiblemente el flujo (5°59'29.6"N, 75°24'4.7"O)

Con las actividades realizadas, se incumplió lo indicado en el numeral tres (3) del anexo uno (1) establecidos en el Acuerdo 250 de 2011, en el que se especifica que “la Ronda Hídrica de un nacimiento de agua será una circunferencia cuyo radio (R) es tres veces el radio del nacimiento (r)” es decir, que ante un nacimiento se debe respetar mínimamente 30 metros radiales, a partir de la boca de producción del nacimiento.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-53262, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de abril de 2023, se encuentra como propietario a la sociedad 3OR S.A.S identificada con NIT 9009763387.

Que, el día 21 de abril de 2023, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, frente a la sociedad 3OR S.A.S., identificada con el Nit 900.976.338-7, encontrando que es representada legalmente por su gerente, la señora MARÍA HELENA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.866.856 y como suplente del gerente al señor JOSÉ MARIA OLARTE RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 71.788.091.

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 21 de abril de 2023, no se encontró permisos ambientales asociados al folio de matrícula inmobiliaria 017-53262 o a nombre de su propietario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, que dispone *“Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

(...)

a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (...)*

c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;...”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.”*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02199-2023 del 19 de abril de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN**

DE UN NACIMIENTO DE AGUA Y SU RONDA DE PROTECCIÓN, el cual ubica su punto de afloramiento en las coordenadas geográficas 5°59'29.6"N, 75°24'04.7"O, con una actividad prohibida, consistente en la realización de un movimiento de tierras para el presunto establecimiento de un cultivo de papas, en el predio identificado con el FMI: 017-53262 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión. Hechos que se vienen presentando en el predio identificado con el FMI: 017-53262 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión y que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 23 de marzo de 2023 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-02199-2023 del 19 de abril de 2023.

La presente medida se impondrá a la sociedad 3OR S.A.S., identificada con el Nit 900.976.338-7, representada legalmente por su gerente, la señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.866.856, (o quien haga sus veces) en su calidad de propietaria del predio identificado con FMI:017-53262.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0412-2023 del 15 de marzo de 2023.
- Informe Técnico IT-02199-2023 del 19 de abril de 2023.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 21 de abril de 2023, respecto al FMI: 017-53262.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, frente a la sociedad 3OR S.A.S., identificada con el Nit 900.976.338-7, el día 21 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de LA INTERVENCIÓN DE UN NACIMIENTO DE AGUA Y SU RONDA DE PROTECCIÓN, el cual ubica su punto de afloramiento en las coordenadas geográficas 5°59'29.6"N, 75°24'04.7"O, con una actividad prohibida, consistente en la realización de un movimiento de tierras para el presunto establecimiento de un cultivo de papas, en el predio identificado con el FMI: 017-53262 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión. Hechos que se vienen presentando en el predio identificado con el FMI: 017-53262 ubicado en la vereda Pantalio del municipio de La Unión y que fueron evidenciados por personal técnico de la Corporación el día 23 de marzo de 2023 y que fueron plasmados en el Informe Técnico radicado IT-02199-2023 del 19 de abril de 2023. Medida que se impone a la sociedad **3OR S.A.S.**, identificada con el Nit 900976338-7, representada legalmente por la señora **MARÍA HELENA DEL CARMEN RUIZ PÉREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.866.856, en su calidad de propietaria del predio identificado con FMI:017-53262 (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe

que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados por esta Corporación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **3OR S.A.S**, a través de su representante legal, para que de manera inmediata realicen lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. Restablecer las zonas intervenidas asociadas al nacimiento de aguas, cuya boca de afloramiento se encuentra en el punto con coordenadas 5°59'29.6"N, 75°24'4.7"O a las condiciones previas a su intervención, de tal manera que se debe retirar cualquier material que impida el flujo natural del agua.
3. Acoger los retiros a la ronda hídrica del nacimiento de agua, que son mínimamente treinta (30) metros radiales desde la boca de floración del nacimiento de agua y de 10 metros a ambos lados del cauce natural, conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
4. Allegar a la Corporación certificado del uso del suelo, donde conste que la actividad desarrolla en el predio con FMI: 017-53262, está permitida.
5. Informar de manera inmediata a esta Corporación, si conocen al señor JORGE MARIO PALACIO y de ser positiva la respuesta, cuál es su relación con él. Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0412-2023.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de La Unión, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo la sociedad 3OR S.A.S, a través de su representante legal, MARÍA HELENA DEL CARMEN RUIZ o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0412-2023

Fecha: 21/04/2023

Proyectó: Andrés R

Revisó: Marcela B.

Aprobó: John Marín

Técnico: Carlos S / María M

Dependencia: Servicio al Cliente

VUR



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/04/2023

Hora: 10:10 AM

No. Consulta: 433931823

No. Matricula Inmobiliaria: 017-53262

Referencia Catastral: 054000001000000010178000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
	ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-05-1990 Radicación: 825 Doc: ESCRITURA 414 DEL 1990-04-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARANGO DE BERNAL Y CIA S. EN C. X A: BERNAL ARANGO JOSE FABIO A: BERNAL ARANGO PEDRO JAIME A: ARANGO DE BERNAL MARGARITA A: BERNAL ARANGO ODILA DE JESUS		
	ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-05-1990 Radicación: 829 Doc: ESCRITURA 416 DEL 1990-04-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$500.000 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARANGO DE BERNAL Y CIA S.C. X A: SOCIEDAD INVERSIONES IBERICAS LIMITADA A: SOCIEDAD URIBE PIEDRAHITA HERMANOS & CIA S. EN C.		
	ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-02-2015 Radicación: 2015-017-6-974 Doc: ESCRITURA 198 DEL 2015-02-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RETIRO VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 DESTINADO A UN FIN DIFERENTE A LA EXPLOTACION AGRICOLA (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: INVERSIONES ARANGO DE BERNAL Y CIA S.C COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION NIT. 8909160760 X		

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-07-2015 Radicación: 2015-017-6-3521

Doc: ESCRITURA 1874 DEL 2015-06-30 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$183.099.345

ESPECIFICACION: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARANGO DE BERNAL Y CIA S.C COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION NIT. 8909160760

A: INSPECTORIA SANTA MARIA MAZZARELLO DE LAS HERMANAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA NIT. 8909812179 X 50%

A: FUNDACION JOSE FABIO BERNAL ARANGO,MISIONERO DE YARUMAL. NIT. 8110105631 X 50%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-09-2015 Radicación: 2015-017-6-4532

Doc: ESCRITURA 1455 DEL 2015-07-22 00:00:00 NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION JOSE FABIO BERNAL ARANGO,MISIONERO DE YARUMAL. NIT. 8110105631

DE: INSPECTORIA SANTA MARIA MAZZARELLO DE LAS HERMANAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA NIT. 8909812179

A: RUIZ DE OLARTE MARIA ELENA DEL CARMEN CC 42866856 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-10-2016 Radicación: 2016-017-6-5459

Doc: ESCRITURA 2623 DEL 2016-09-20 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ DE OLARTE MARIA ELENA DEL CARMEN CC 42866856

A: 3OR S.A.S. NIT. 9009763387 X

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: 3OR S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900976338-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-562261-12
Fecha de matrícula: 25 de Mayo de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 42 85 05
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: 3orsas@gmail.com
jmolarte@une.net.co
Teléfono comercial 1: 3128504760
Teléfono comercial 2: 4805400
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 42 85 05
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: 3orsas@gmail.com
jmolarte@une.net.co
Teléfono para notificación 1: 3128504760
Teléfono para notificación 2: 4805400
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica 3OR S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1075, Otorgada en la notaría 15 de Medellín, en febrero 10 de 2016, registrada en esta Entidad en mayo 25 de 2016, en el libro 9, bajo el número 12760, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

3OR S.A.S

Que dicha sociedad fue creada con motivo de la escisión de la sociedad RUIZ, PEREZ & CIA. ITDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Documento Privado, del 30 de mayo de 2018, de los Representantes Legales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2018, bajo el No.18594 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual se aprobó el acuerdo de FUSION por Absorción, de la sociedad 3OR S.A.S (21-562261-12) la cual ABSORBE el total de los activos de la sociedad RUIZ, PEREZ S.A.S. (21-480345-12) (ABSORBIDA) la cual se extingue sin liquidarse.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

- a. Inversión de los activos sociales en la adquisición a cualquier título de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales.
- b. Inversión de los actividad sociales en la adquisición de cuotas sociales, partes de interés social o acciones, en sociedades mercantiles que tengan por objeto el desarrollo de actividades, industriales o agropecuarias o de distribución comercial de productos y mercancías o de desarrollo de planes urbanísticos o de construcción de inmuebles para su enajenación.
- c. Inversión de los activos sociales en la adquisición de títulos valores y en general instrumentos negociables. En todo caso la sociedad podrá celebrar cualquier tipo de acto jurídico de naturaleza civil o comercial que sea lícito.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

4. A los empleados de la compañía, mandatarios y abogados de la misma, se les prohíbe revelar a los accionistas y/o extraños a la misma las operaciones de la sociedad y la situación de sus negocios, salvo autorización especial de la Asamblea. Esta prohibición se extiende a los accionistas que por cualquier circunstancia lleguen a conocer las operaciones de la compañía y la situación de sus negocios. Quedan a salvo los derechos que a los accionistas les otorga el artículo 447 del Código de Comercio.
5. Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley y por los estatutos sobre incompatibilidades.
6. Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano directivo, sin haberla obtenido.

Tampoco podrán ejecutar aquéllas que estén dentro de sus facultades, si

la Asamblea General de Accionistas hubieren expresado su concepto adverso, y de ello se hubiere dejado constancia en el acta de la respectiva sesión.

Que entre las funciones de la Asamblea General de Accionistas está la de:

Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$4.000.000.000,00
No. de acciones	:	4.000.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$2.601.654.740,00
No. de acciones	:	2.601.654.740,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$2.601.654.740,00
No. de acciones	:	2.601.654.740,00
Valor Nominal	:	\$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL:

GERENTE: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por el Suplente del Gerente.

FUNCIONES: El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

7. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

8. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos.

9. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes.
10. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.
11. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
12. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar, o celebrar, sin ningún tipo de limitación cualitativa ni cuantitativa, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma.

De conformidad con lo anterior, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria o pacto arbitral respecto de los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

El Gerente podrá en nombre de la sociedad garantizar obligaciones de terceros, siempre y cuando exista autorización expresa de la Asamblea de Accionistas para ello.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA HELENA DEL CARMEN RUIZ PEREZ DESIGNACION	42.866.856
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE MARIA OLARTE RUIZ DESIGNACION	71.788.091

Por Escritura Pública número 1075 del 10 de febrero de 2016, de la Notaría 15 de Medellín, registrado(a) en esta Cámara el 25 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 12760

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CESAR AUGUSTO RAMIREZ VELASQUEZ DESIGNACION	10.518.125

Por Acta número 6 del 11 de diciembre de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 11 de enero de 2019, en el libro 9, bajo el número 541

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.acta No.5 del 30/05/2018 de Asamblea	14497 del 01/06/2018 del L.IX
Doc.Privado del 30/05/2018 de Asamblea	18594 del 26/07/2018 del L.IX
E.acta No.11 del 31/03/2022 de Asamblea	12145 del 19/04/2022 del L.IX
E.acta No.18 del 04/08/2022 de Asamblea	28853 del 12/08/2022 del L.IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810
Actividad secundaria código CIIU: 0141

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

No anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,353,440,905.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.